

Enero 8/47

4453

F/9750  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley mediante de cual
se autoriza al poder ejecutivo a reglamentar
los trámites que deben cumplir los cuida-
danos dominicanos, para ejercer cargos
públicos extranjeros y para aceptar
uso, condecoraciones extranjeros.

6 Pizos

Enero 1947

1617

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de enero de 1947.

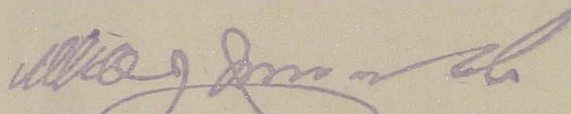
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.447 de fecha 8 del corriente y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

R/19251



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 447

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

8 ENE 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone la capacidad del Poder Ejecutivo para reglamentar los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos que deseen obtener la autorización prevista por la Constitución para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

El proyecto de ley tiende también a aclarar que la privación de la ciudadanía a los ciudadanos dominicanos que en el territorio nacional admitan cargos públicos extranjeros debe ser pronunciada judicialmente, lo que no se había precisado hasta ahora en nuestra legislación.

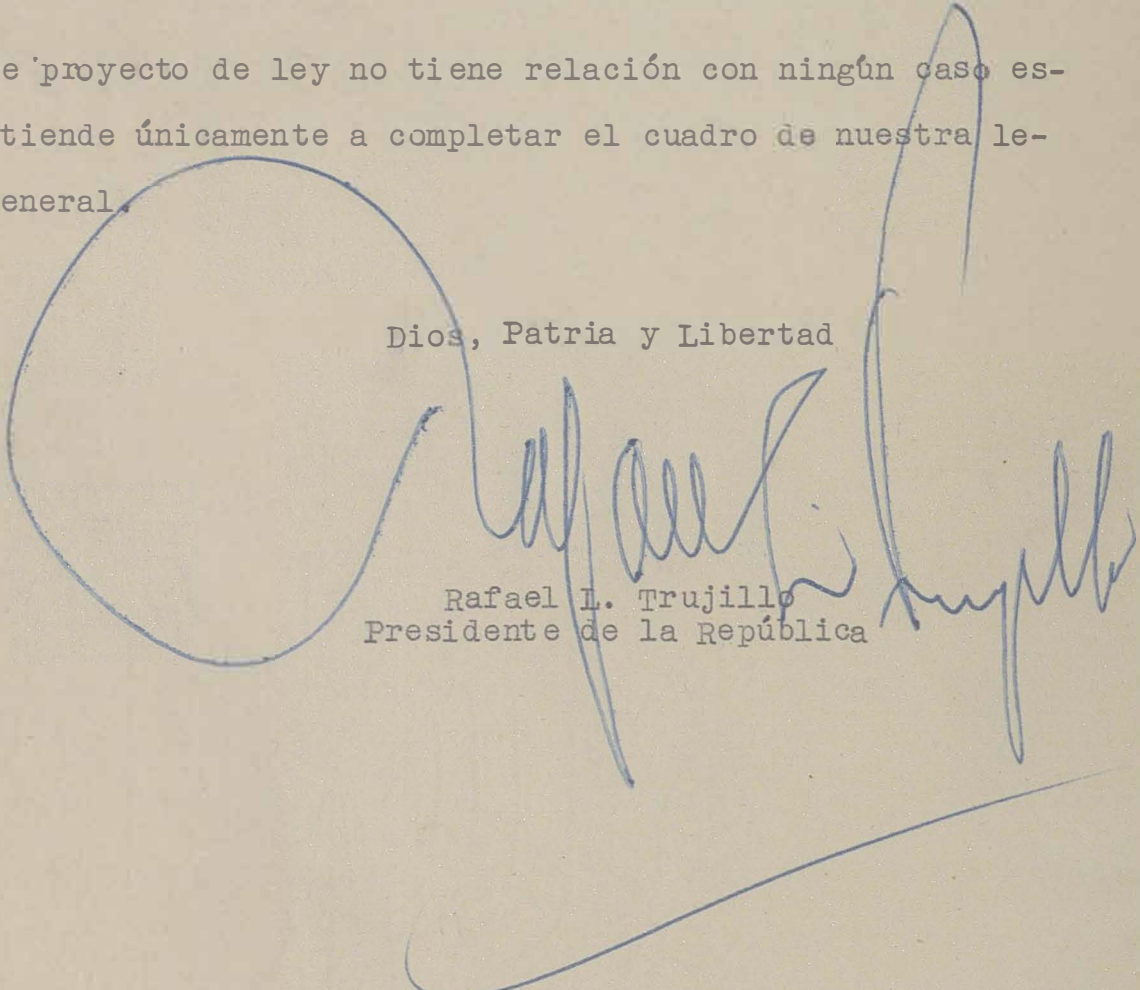
En fin, el mismo proyecto, en sus dos artículos finales, establece que los ciudadanos dominicanos que acepten y usen condecoraciones extranjeras o ejerzan, fuera del territorio nacional, cargos públicos extranjeros, sin la previa autorización prescrita por nuestra carta fundamental, sean privados judicialmente de algunos de los derechos especificados en el artículo 42 del Código Penal pa-

B1/9750

ra los casos correccionales, aunque no de los derechos de elección indicados en los numerales 1o. y 2o. del mismo artículo, la pérdida de los cuales alcanza a los que admitan los cargos extranjeros en el territorio nacional, por constituir este caso un delito más grave.

Este proyecto de ley no tiene relación con ningún caso específico y tiende únicamente a completar el cuadro de nuestra legislación general.

Dios, Patria y Libertad



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 3345

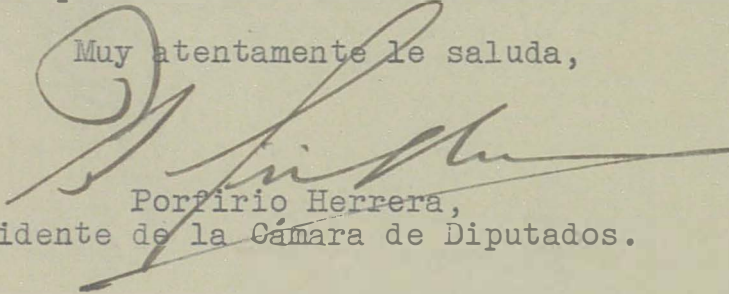
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de enero de 1947.Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1616 de fecha 9 del corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

61/9132

1616

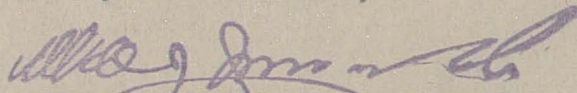
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de enero de 1947.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

80/19131



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 987

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de enero del 1947.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúmpleme informar a usted que la Ley recientemente votada por el Congreso mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No. 1325.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.cap
bk



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos que deseen obtener la autorización requerida por la Constitución de la República para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Los ciudadanos dominicanos que admitan en territorio nacional empleo de algún Gobierno extranjero, civil o militar, remunerado o no, sin la previa autorización requerida por la Constitución, incurrirán en la incapacidad prevista en el artículo 11, inciso 4, de la Constitución, y dicha incapacidad será declarada por el Tribunal penal al cual el caso fuere sometido, en forma sumaria.

Art. 3.- Cuando el empleo, civil o militar, remunerado o no, sea aceptado fuera del territorio nacional, sin la misma autorización previa, el Tribunal penal al cual el caso fuere sometido, declarará al infractor, siguiendo el mismo procedimiento sumario, privado por un período de dos años, de los derechos especificados en los numerales 3o. 4o. 5o. 6o. 7o. y 8o. del artículo 42 del Código Penal para los casos correccionales.

Art. 4.- En las mismas incapacidades previstas en el artículo anterior, que serán declaradas en la misma forma, incurrirán los ciudadanos dominicanos que acepten y usen condecoraciones extranjeras sin la previa autorización requerida por la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente del Senado.

ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos que deseen obtener la autorización requerida por la Constitución de la República para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Los ciudadanos dominicanos que admitan en territorio nacional empleo de algún Gobierno extranjero, civil o militar, remunerado o no, sin la previa autorización requerida por la Constitución, incurrirán en la incapacidad prevista en el artículo 11, inciso 4, de la Constitución, y dicha incapacidad será declarada por el Tribunal penal al cual el caso fuere sometido, en forma sumaria.

Art. 3.- Cuando el empleo, civil o militar, remunerado o no, sea aceptado fuera del territorio nacional, sin la misma autorización previa, el Tribunal penal al cual el caso fuere sometido, declarará al infractor, siguiendo el mismo procedimiento sumario, privado por un período de dos años, de los derechos especificados en los numerales 3o. 4o. 5o. 6o. 7o. y 8o. del artículo 42 del Código Penal para los casos correccionales.

Art. 4.- En las mismas incapacidades previstas en el artículo anterior, que serán declaradas en la misma forma, incurrirán los ciudadanos dominicanos que acepten y usen condecoraciones extranjeras sin la previa autorización requerida por la Constitución de la República.

DADA & & &